



# Violencia sexual

La violencia sexual es considerada como una grave vulneración de los derechos humanos y de los derechos sexuales y reproductivos, porque atenta contra la libertad sexual y la dignidad humana. Puede ocurrir en el hogar, en el trabajo, en la escuela, en las iglesias, en lugares de diversión, en la calle. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>5</sup>, la violencia sexual implica "todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo". Por tanto, se ejerce violencia sexual mediante toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a otra persona mediante el uso de la fuerza, intimidación, manipulación, coerción, amenaza o cualquier otro acto que anule o limite su libertad sexual<sup>6</sup>. En el caso de niños, niñas y adolescentes, por lo general, ocurre en la comunidad, la escuela, los servicios del Estado y, lo más grave, en el hogar<sup>7</sup>. Suele perpetuarse en conjunto con distintas formas de violencia, ya sean físicas, psicológicas, económicas, e implica consecuencias negativas y profundas repercusiones tanto personales, sociales como en el ámbito público al excluir a las personas agredidas de diversos espacios mediante el estigma, la invisibilización y la falta de apoyo. Además, estas consecuencias se suelen extender en el tiempo, ya que la violencia sexual muchas veces se repite en ciclos intergeneracionales<sup>8</sup>.

Las mujeres, niñas y adolescentes son quienes corren mayor riesgo de sufrir violencia sexual a lo largo de su vida. Con mayor frecuencia, la violencia sexual es perpetrada por un hombre en quien la mujer confía, es decir, por alguien cercano (padre, tío, esposo, hermano, primo, vecino), y también se puede dar por parte de desconocidos<sup>9</sup>.

Las personas víctimas de violencia sexual que acceden a servicios del Estado ingresan de distintas formas, recorriendo lo que se ha denominado la ruta crítica de la violencia. Esta ruta se refiere al conjunto de decisiones y acciones que emprenden las mujeres en búsqueda de una salida a su situación de violencia, cuya primera etapa corresponde al momento en que la mujer agredida decide "romper el silencio". En este proceso interviene el Estado a través de regulaciones y prestaciones de servicios que son requeridos mediante denuncias y/o demandas de atención a organismos tales como los servicios de salud. Esta búsqueda de reparación se puede traducir en apoyo en salud<sup>10</sup>, en brindarle seguridad a la persona, en hacer justicia, en asistencia social para encontrar soluciones de vivienda, de trabajo, de subsidio económico, de casas de acogidas y de refugios, entre otras formas de apoyo. Esta ruta crítica de las mujeres puede implicar trayectorias diversas y la adherencia a los servicios dependerá de la capacidad de respuesta y atención y de una capacitación adecuada de los/as profesionales a cargo, de que existan recursos humanos suficientes y de la articulación intersectorial entre los organismos vinculados a la problemática<sup>11</sup>.

1. Javiera Canales, abogada, encargada Área Legal Corporación Miles.

2. Arianna D'Angelo, Licenciada en Derecho a la Universidad de Exeter y Master de Ciencia en Psicología, Universidad de Glasgow.

3. Claudia Dides Castillo, socióloga, magister en Estudios de Género y Cultura Universidad de Chile, Directora Ejecutiva, Corporación Miles.

4. Constanza Fernández, socióloga, Universidad Diego Portales, encargada Área Investigación Corporación Miles.

5. Organización Mundial de la Salud (2011). Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N° 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud. Disponible en: [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12\\_37\\_spa.pdf?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12_37_spa.pdf?sequence=1)

6. INE. 2013. Encuesta de violencia basada en género y generaciones. Primera encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones. Informe de resultados, Uruguay.

7. Servicio Médico Legal. (2016). Norma general técnica para la atención de víctimas de violencia sexual. Resolución Exenta N° 3849-2016. Visto en: [https://www.icmer.org/documentos/salud\\_y\\_derechos\\_sex\\_y\\_rep/NT\\_ATENCION\\_VICTIMAS-SML.pdf](https://www.icmer.org/documentos/salud_y_derechos_sex_y_rep/NT_ATENCION_VICTIMAS-SML.pdf)

8. Jewkes, R. (2002). Intimate partner violence: Causes and prevention. *The Lancet*. Vol. 359, Pp. 1423-1429 Visto en Ministerio de Salud (2016). Norma general técnica para la atención de víctimas de violencia sexual.

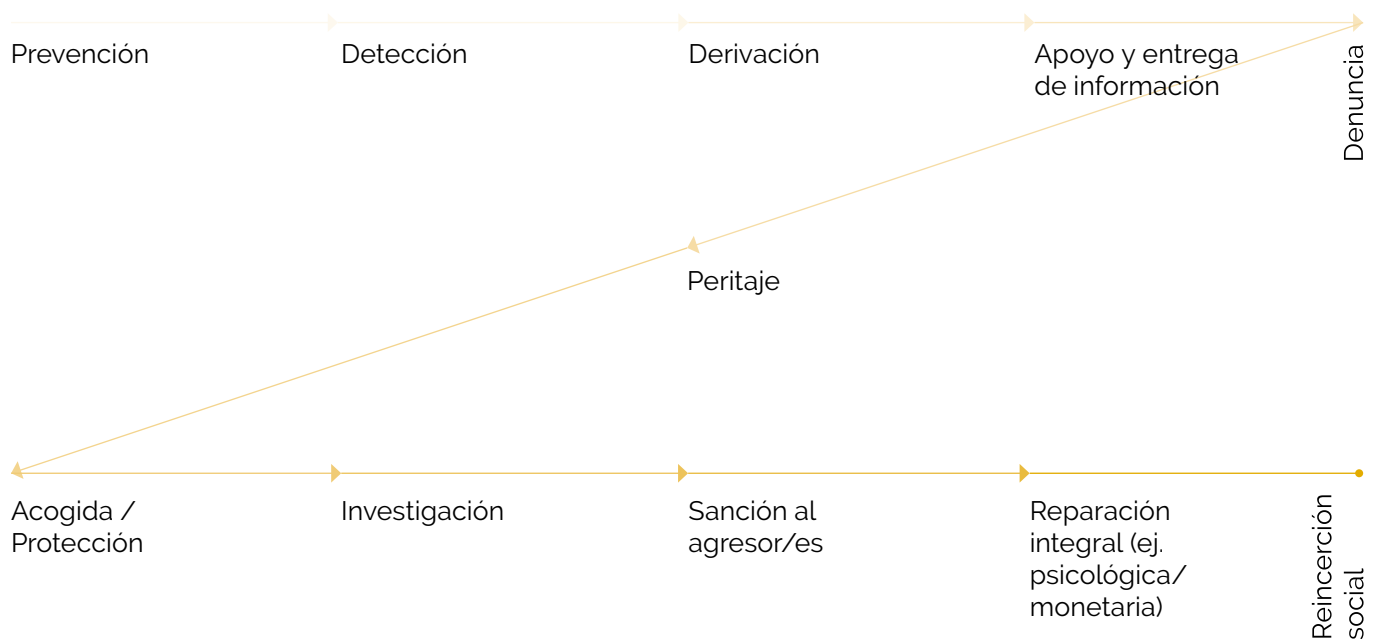
9. Ramos, L.; Saltijeral, M.; Romero, M.; y otros (2001). Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. *Salud Pública de México*, 43(3), 182-191. Recuperado en 22 de noviembre de 2017, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342001000300002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342001000300002&lng=es&tlng=es).

10. Los servicios públicos y los registros administrativos que forman parte de las rutas de atención de mujeres víctimas de violencia sexual en Chile son: el Servicio Médico Legal, los servicios de salud del Ministerio de Salud, la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, Carabineros, el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales -CAVAS-, la Policía de Investigaciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (PDI), Gendarmería, el Servicio Nacional de Menores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y las casas de acogida del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

11. Naciones Unidas. (2016). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General de Naciones Unidas.

Actualmente en Chile, la falta de un sistema integrado de información impide conocer el historial de violencia y la atención recibida por parte de la persona que busca ayuda<sup>12</sup>. A grandes rasgos la prestación de servicios, de acuerdo a la ruta cronológica que se ha estudiado, debiese ser:

**FIGURA N°1. RUTA CRONOLÓGICA DE ATENCIÓN VIOLENCIA SEXUAL**



Fuente: elaboración propia Corporación Miles, 2018, a partir de Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2015.

Los servicios no solo se activan cuando la víctima de violencia sexual solicita atención, sino también cuando externos de servicios públicos, familiares o cercanos identifican ciertos indicadores que generan sospecha como, por ejemplo, trastornos de conducta y signos o síntomas inexplicables por otra causa que no sea el abuso sexual<sup>13</sup>.

12. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2015. Informe Anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Naciones Unidas, Cepal, ONU Mujeres, OMS, OPS, Cooperación Española; Secretaría General Iberoamericana.

13. Ministerio de Salud (2016). Norma general técnica para la atención de víctimas de violencia sexual. Servicio Médico Legal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía Nacional, Consejo Nacional de la Infancia, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, UNICEF. Resolución Exenta N°3849-2016.

# Estado de la situación

---

Los organismos de estadísticas internacionales<sup>14</sup> han elaborado indicadores básicos, como las encuestas para medir la violencia sexual<sup>15</sup> –que miden la incidencia y prevalencia de la violencia– y los registros administrativos, que hacen posible obtener información sobre los hechos ingresados a los sistemas de información de servicios públicos.

La información recopilada en materia de violencia sexual limita la posibilidad de realizar un diagnóstico sobre su magnitud, ya que considera solo a las personas que hacen la denuncia, lo que no permite conocer la real prevalencia del problema puesto que no puede incorporar aquellos casos que no se denuncian<sup>16</sup>. A lo anterior se suma que cada servicio tiene su particular forma de registro de los casos, lo cual dificulta la comparación de datos y genera problemas de doble conteo de la misma víctima en diferentes registros de justicia<sup>17</sup>.

14. 1. Tasa general y por grupo de edad de mujeres que fueron víctimas de violencia sexual en los últimos 12 meses, por relación con el perpetrador o los perpetradores y por frecuencia; 2. Tasa general y por grupo de edad de mujeres que fueron víctimas de violencia sexual en alguna ocasión a lo largo de su vida, por relación con el perpetrador o los perpetradores y por frecuencia; 3. Tasa general y por grupo de edad de mujeres que fueron víctimas de violencia sexual o física por parte de su pareja actual o ex pareja en los últimos 12 meses, por frecuencia; 4. Tasa general y por grupo de edad de mujeres que fueron víctimas de violencia sexual o física por parte de su pareja actual o ex pareja en alguna ocasión a lo largo de su vida, por frecuencia.

15. ""La prevalencia de la violencia contra las personas da cuenta del número de personas de una población determinada que ha sufrido distintos tipos de violencia en un periodo de tiempo determinado. En este caso, la unidad de conteo es la persona, lo cual puede facilitar su medición en las encuestas, en comparación con la frecuencia, donde la unidad de conteo está representada por cada situación de violencia. La magnitud de la violencia sexual puede medirse mediante la tasa de prevalencia, es decir, el número de personas de una población determinada que ha sufrido violencia sexual o mediante la frecuencia que implica el número de casos de violencia en un periodo determinado por cada 100 o 1.000 personas de la población.

16. *Ibid*

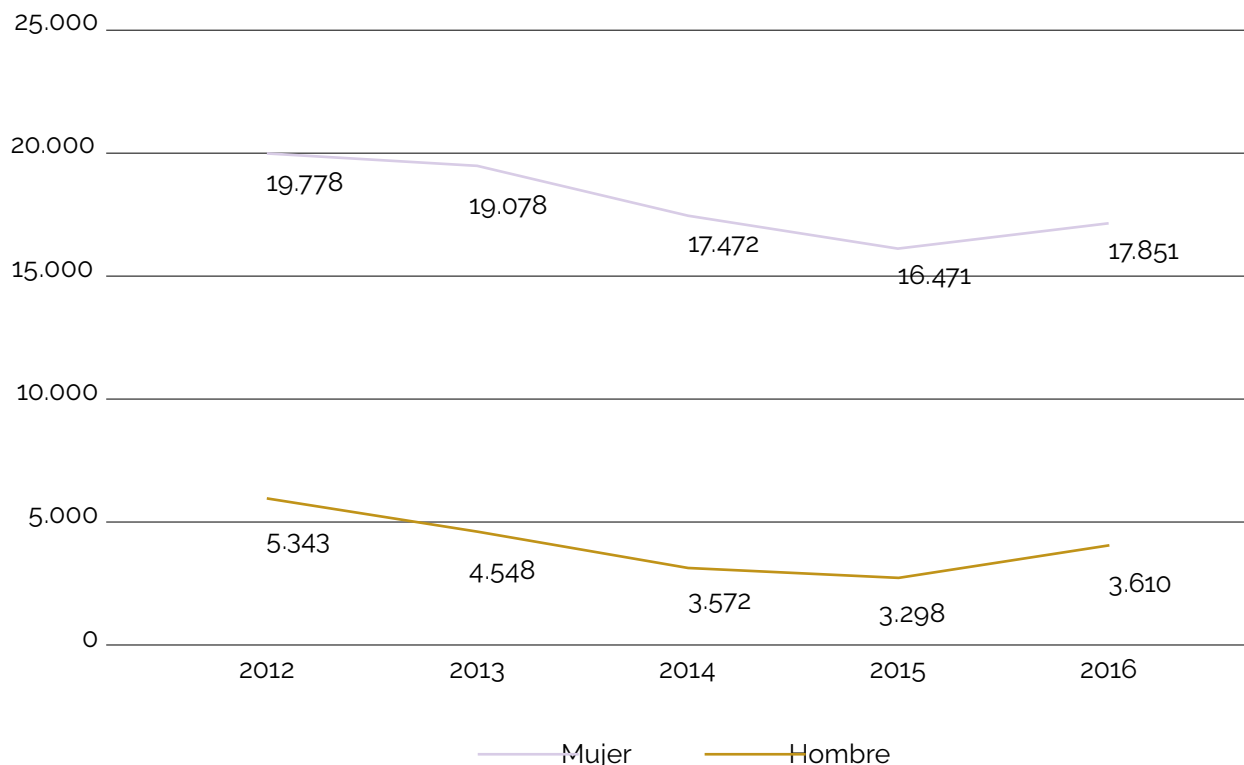
17. Naciones Unidas. (2015). Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas. Anexo I.

# Incidencia de violencia sexual en todos los espacios

Entre los delitos sexuales contemplados en la legislación chilena, el abuso sexual es el que más se denuncia. Según el Ministerio Público, desde el inicio de la Reforma Procesal Penal hasta fines de 2010, ingresaron un total de 112.109 denuncias por delitos sexuales, entre los cuales el abuso sexual y la violación representan un 98% de las causas (de estas un 66% corresponde a abuso sexual y un 32% a violación)<sup>17.1</sup>.

De acuerdo a registros de la Fiscalía Nacional, en el periodo 2012-2016, ingresaron 111.021 denuncias por delitos sexuales. De este total 90.650 fueron presentadas por mujeres (82%) y 20.371 por hombres (18%) en todo el país<sup>17.2</sup>.

**GRÁFICO N°1. NÚMERO DE DENUNCIAS POR DELITOS SEXUALES SEGÚN AÑO Y SEXO, FISCALÍA NACIONAL 2012-2016.**



Fuente: Fiscalía Nacional de Chile, Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF), Ministerio Público. 2017. Periodo de enero de 2012 a diciembre de 2016. Solicitud via Ley de Transparencia, folio N°4457.

17.1. Fiscalía Nacional de Chile, Sistema de apoyo a los fiscales (SAF), Ministerio Público. 2017. Periodo de enero 2012 a diciembre 2016. Solicitud via Ley de transparencia, folio N4457.  
 17.2. La información fue extraída y procesada desde la base de datos del Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF) de acuerdo con los criterios establecidos en el documento metodológico Técnicas de conteo en los informes estadísticos, elaborado en mayo de 2009 por la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión. Disponible en: [http://fnintranet/RepositorioIntraMinpu/Archivos/rbarreira/documentos/estudios/INF\\_TECNICAS\\_CONTEO.pdf](http://fnintranet/RepositorioIntraMinpu/Archivos/rbarreira/documentos/estudios/INF_TECNICAS_CONTEO.pdf)

“Es importante destacar que estos datos solo nos permiten observar aquellos eventos de delitos sexuales que son debidamente denunciados a Fiscalía de Chile, lo que impide tener certeza respecto a los hechos de violencia efectivos. Para contabilizar a las “victimas ingresadas” se asocian los casos y las relaciones que tenga una víctima ingresada a través del Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF) mediante la combinación ruc y el id del sujeto victima. Para contabilizar los términos aplicados se asocian los casos con todas sus relaciones, por lo tanto, se cuenta por la combinación ruc y el id de la relación.

Al analizar el tramo de edad de las mujeres que han denunciado delitos sexuales (Tabla N°1), se observa que entre los años 2012 y 2016 un 80% de mujeres denunciadas tienen entre 0 y 18 años.

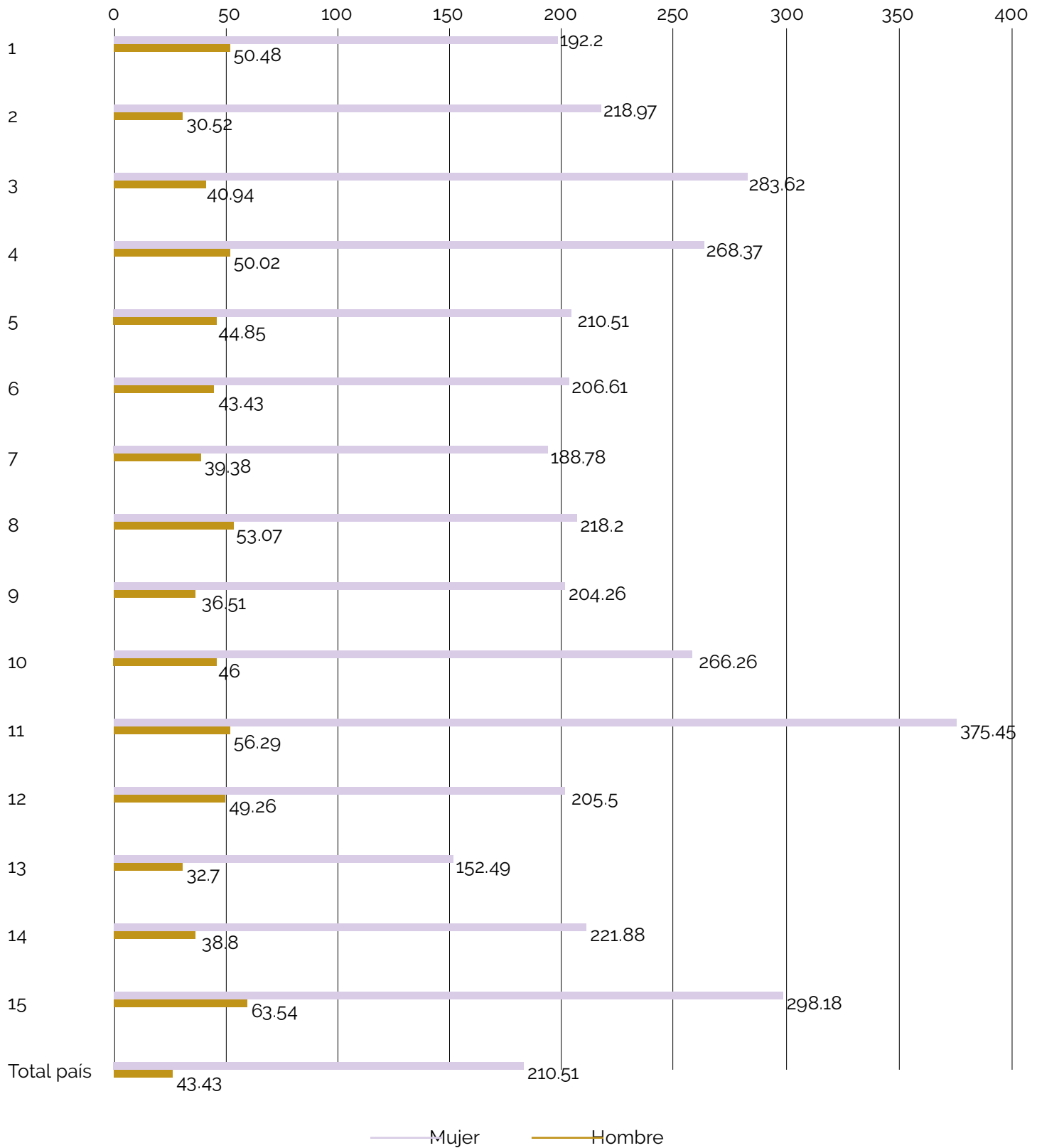
**TABLA N°1. NÚMERO DE DENUNCIAS INGRESADAS POR DELITOS SEXUALES SEGÚN TRAMO DE EDAD, SEXO FEMENINO, 2012-2016**

Tramos de edad	Años									
	2012		2013		2014		2015		2016	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
0 a 18 años	13.940	81	13.234	81	12.187	81	11.529	82	12.328	82
19 a 30 años	1.770	10	1.724	10	1.559	10	1.393	10	1.573	10
31 a 40 años	740	4	651	4	579	4	556	4	547	4
41 a 50 años	445	3	448	3	365	3	349	2	361	2
Mayor de 50 años	278	2	269	2	252	2	269	2	264	2
<b>Total</b>	17.173	100	16.326	100	14.942	100	14.096	100	15.073	100

Fuente: Fiscalía Nacional, 2017, folio N°4457.

Las tasas más altas de delitos sexuales afectan a mujeres en todo el país, ubicándose en las zonas más extremas (XI Región de Aysén, XV Región de Arica y Parinacota y la III Región de Atacama). Según las estadísticas, se producen 200 denuncias por cada 100.000 habitantes mujeres.

**GRÁFICO N°2. TASAS DE DENUNCIAS INGRESADAS POR DELITOS SEXUALES SEGÚN SEXO Y REGIÓN POR CADA 100.000 HABITANTES, 2016**



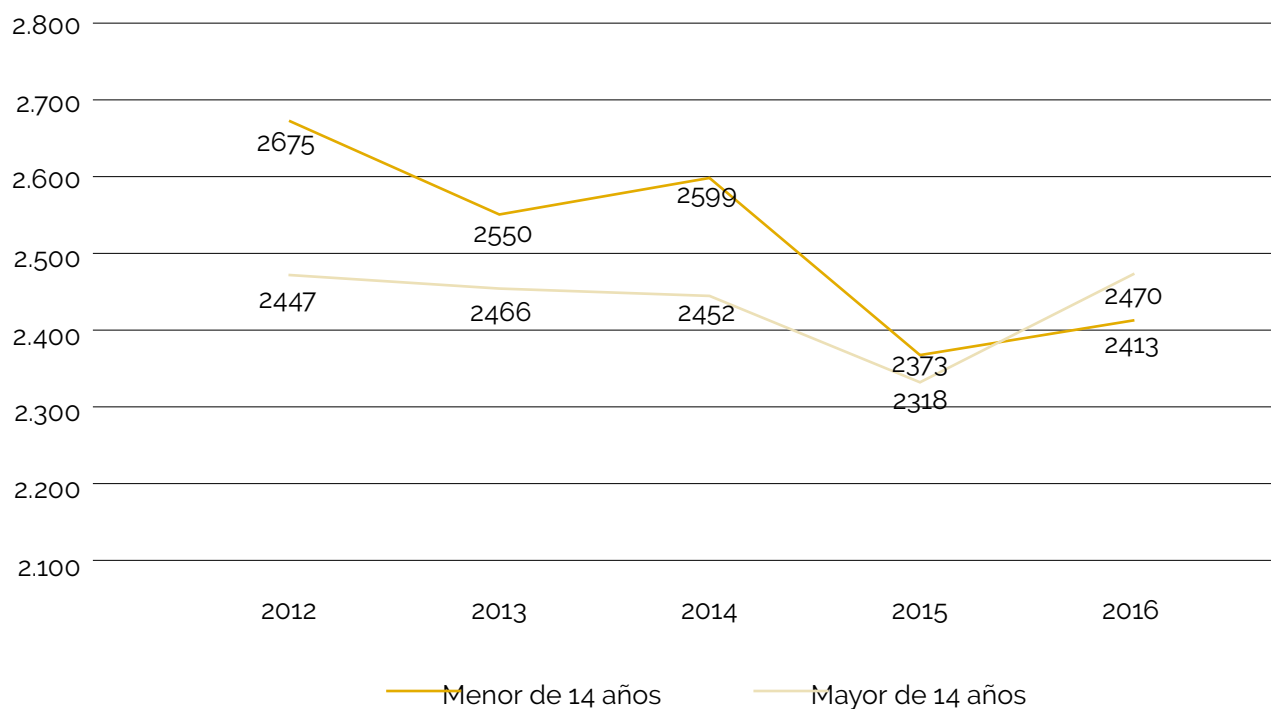
Fuente: Fiscalía Nacional, 2017, folio N°4457.



# Violación

La feminización de la violencia sexual es más evidente cuanto más "extrema" es la forma de violencia. Según el Ministerio Público, los casos de violación, en promedio en los últimos 10 años, indican que 12 mujeres y 1 hombre cada día han sido víctimas de algún tipo de violación (vaginal, anal o bucal)<sup>19</sup>. Por su parte, la Fiscalía Nacional registró entre los años 2012 y 2016 un total de 22.763 términos ingresados por delito de violación a mujeres en Chile de las cuales 12.153 corresponden a menores de 14 años, constatándose un incremento del 2,4% respecto a las mayores de 14 años<sup>20</sup>.

**GRÁFICO N°3. NÚMERO DE TÉRMINOS INGRESADOS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN POR TRAMO DE EDAD DE LA VÍCTIMA, 2017.**



Fuente: Fiscalía de Chile, 2017, folio N°4457.

19. Emol Nacional (2017). Infografía: El Panorama de las violaciones denunciadas en Chile durante una década. <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/09/05/873969/Infografía-El-panorama-de-las-violaciones-denunciadas-en-Chile-durante-una-decada.html>

20. Op. cit., Fiscalía de Chile, 2017, folio N°4457.

## La violencia sexual en el contexto familiar

Datos de la Fiscalía Nacional (Tabla N°2) muestran una leve disminución de la incidencia de delitos de violencia intrafamiliar entre los años 2016 y 2017. No obstante, al desagregar las categorías de delitos, se manifiestan algunos aumentos: de 389 delitos sexuales en 2016 a 451 en 2017 (16%); aumento de delitos por amenazas (7,5%); delitos por desacato (17%) y delitos por lesiones (18%). Estos aumentos pueden tener como causa el incremento de programas especializados en violencia sexual, que incentivan las denuncias por medio de difusión de información y apoyo; sin embargo, no se puede excluir la posibilidad que también hayan aumentado los sucesos de violencia familiar.

**TABLA N°2. INCIDENCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RECODIFICADA SEGÚN CATEGORÍAS DE DELITOS Y PERIODO - AÑOS 2016-2017**

Año	Maltrato habitual	Delitos sexuales	Femicidios	Otros	Amenazas	Desacato	Parricidios	Homicidios	Lesiones	Total
2016	12.977	389	96	1.826	48.745	4.337	92	20	59.200	127.682
2017	12.240	451	87	2.322	52.442	5.081	75	15	69.883	142.596

Fuente: elaboración propia Corporación Miles a partir de datos de Fiscalía de Chile, Boletín Anual enero-diciembre 2016 y Boletín Anual enero-diciembre 2017. <http://www.fiscalia-dechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

Respecto a la relación entre víctima y victimario –según datos del Servicio Médico Legal del 2015 (Tabla N°3)– la gran mayoría de las agresiones sexuales la cometen conocidos y/o familiares. Considerando la categoría de conocidos no familiares, la familia sanguínea cercana y lejana, y la pareja de las personas agredidas, se alcanzan 4.054 casos. Estos equivalen al 68,2% del total, en contraste a las agresiones sexuales cometidas por desconocidos (18%).

**TABLA N°3: TIPO DE RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO RECODIFICADO SEGÚN CATEGORÍAS DE DISTANCIA SOCIAL DE TOTAL DE AGRESIONES SEXUALES A NIVEL PAÍS - AÑO 2015**

Distancia Social	Frecuencia	Porcentaje válido
Conocidos no familiares	1.592	27
Desconocidos	1.046	18
Familia sanguínea más cercana	913	15
Pareja	803	13
Familia sanguínea más lejana	746	13
No se especifica	647	11
Sin dato	198	3
<b>Total</b>	<b>5.945</b>	<b>100</b>

Fuente: Servicio Médico Legal. Unidad estadística, 2016. "Informe estadístico anual perspectiva de género homicidios y agresiones sexuales en Chile año 2015" [http://www.sml.gob.cl/img/Informe\\_de\\_Genero\\_Sexologia\\_Tanatologia\\_a%C3%B1o\\_2015.pdf](http://www.sml.gob.cl/img/Informe_de_Genero_Sexologia_Tanatologia_a%C3%B1o_2015.pdf)

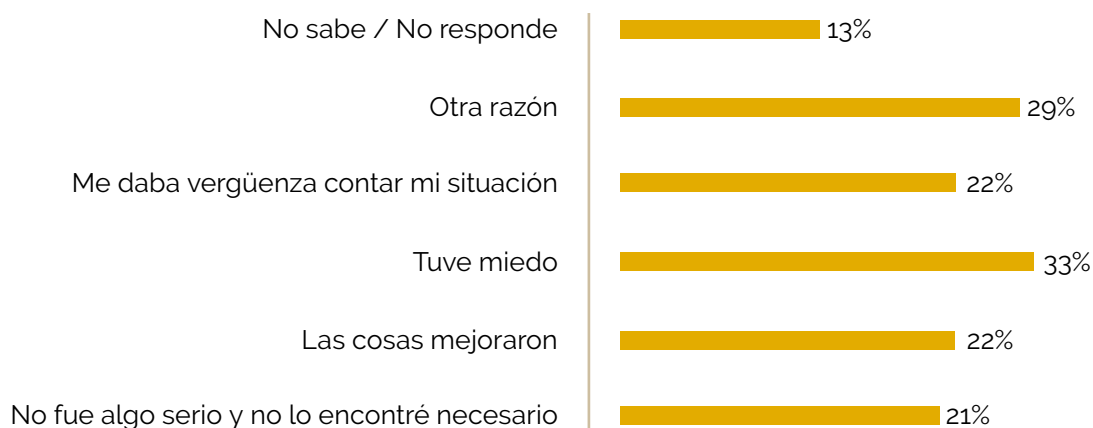
En relación a las salidas de las denuncias, del total de delitos de violencia intrafamiliar investigados por la Fiscalía Nacional en 2017, solo el 9% resultó con una sentencia definitiva condenatoria, mientras que el 47% ha terminado con una suspensión condicional de la pena o en archivo provisional<sup>21</sup>. Aunque las sentencias condenatorias no representan automáticamente la mejor solución para enfrentar la violencia intrafamiliar, los datos entregados nos permiten cuestionar si las instancias de violencia doméstica son consideradas por las instituciones con la debida gravedad que tienen.

De acuerdo a la Tercera Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales del Ministerio del Interior del año 2017<sup>22</sup>, el 7% de las mujeres declara haber sido víctima de violencia sexual por su pareja o ex pareja por lo menos una vez en

la vida. El número de denuncias por violencia sexual en el último año aumentó significativamente, de un 12% en 2012 a un 23% en 2017, con lo cual es posible inferir que existe un mayor empoderamiento por parte de las víctimas para hacer la denuncia, sin embargo, el 77% de las mujeres que declara haber sufrido violencia sexual aún no ha denunciado. Según el Gráfico N°8, el principal motivo de no denuncia de la violencia sexual es porque a las mujeres les da miedo (33%) o vergüenza (21%); además, hay muchas que declararon no considerar el suceso como un hecho suficientemente serio para denunciarlo (22%). Este último dato da cuenta de que las víctimas de violencia sexual se sienten culpables o "responsables" de lo que les pasó y que la violencia sexual entre parejas es normalmente justificada por la creencia de que estar en una pareja garantiza acceso sexual ilimitado del hombre a la mujer.

**GRÁFICO N°8. RAZONES PARA NO DENUNCIAR LA VIOLENCIA SEXUAL SUFRIDA DURANTE LOS AÑOS 2015-2017. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, 2015.**

**Razones para no denunciar la violencia sexual sufrida durante los años 2015 - 2017**



Fuente: Elaboración propia Corporación MILES a partir de datos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2018).

21. Fiscalía de Chile. Boletín Anual enero-diciembre 2016 y Boletín Anual enero-diciembre 2017. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

22. Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2018). Tercera Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales: Presentación de Resultados. Visto en: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2018/01/Resultados-Encuesta-VIF.pdf>

La misma encuesta<sup>24</sup> examina índices de vulnerabilidad en mujeres que han sido víctimas de violencia y en quienes no lo fueron. En el caso de violencia sexual, el 29% ha experimentado violencia y tiene un bajo nivel de redes de apoyo (comparado al 22% de mujeres que no han experimentado violencia) y el 10% está o ha estado en una situación de alta dependencia económica de su pareja (comparado al 6% de mujeres que no experimentaron esta forma de violencia). Estos factores no contribuyen a una salida exitosa de la situación de abuso.

Otro factor que incide en que muchas mujeres no denuncien la violencia sexual es la incapacidad de las instituciones de reaccionar frente a este tipo de violencia de manera adecuada. Pocas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar se declaran en condición de participar en un proceso judicial y solo el 57% se siente satisfecha con el tratamiento recibido por la policía<sup>25</sup>, al sufrir formas de victimización secundaria<sup>26</sup> durante la investigación y el proceso judicial. En el caso de los delitos sexuales, la victimización secundaria se presenta principalmente en los tribunales, en sede de investigación y en el trato de los profesionales sanitarios. Por ejemplo, el abogado defensor de un presunto violador puede utilizar la estrategia de desacreditar a la víctima, detallando aspectos de su vida sexual y personal<sup>27</sup>. El miedo a recibir este trato o a no ser apoyada y ser desmentida es un factor muy importante en la decisión de muchas mujeres de no revelar su victimización<sup>28</sup>. Parece lógica la necesidad de garantizar que los profesionales que trabajan en torno a este tipo de violencia tengan un entrenamiento específico y con un enfoque de género para ofrecer una mejor atención. Un ejemplo de lo anterior es la capacitación que se ha desarrollado para los profesionales de los Centros de Violencia Intrafamiliar, los cuales han sido evaluados por las mujeres que los han visitado con un 87% de satisfacción<sup>29</sup>.

24. Op. cit., Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2018).

25. Servicio Nacional Mujeres de Chile, SERNAM (2012). Encuesta Nacional de victimización por violencia intrafamiliar y delitos sexuales 2012. Visto En: <http://estudios.sernam.cl/documentos/?eMjM1MTAxOQ---> Encuesta\_Nacional\_de\_Victimizaci%C3%B3n\_por\_Violencia\_Intrafamiliar\_y\_Delitos\_Sexuales\_2012

26. Con victimización secundaria nos referimos a todas las conductas de las instituciones, la sociedad y otros actores, como la familia o la prensa, que tienen como consecuencia que el hecho criminal sea renovado, perpetuado o agravado para la víctima.

27. Otra forma de victimización, por ejemplo, es forzar a una víctima a compartir el mismo espacio, a veces tan pequeño como un ascensor, con el victimario, lo que es particularmente perturbador para víctimas de violencia intrafamiliar, que posiblemente tienen una relación de "dependencia" de su agresor cuya sola presencia puede ser intimidatoria y persuadir a la víctima a retractarse de la denuncia.

28. Snow, N.E. (1999). Evaluating Rape Shield Laws: Why the Law Continues to Fail Rape Victims. In *A Most Detestable Crime: New Philosophical Essays on Rape*, 245 (Keith Burgess-Jackson ed.).

29. Op. cit., SERNAM, 2012.

## Violencia sexual en niñas, niños y adolescentes (NNA)

La violencia sexual hacia NNA es un fenómeno recurrente en el mundo. Según datos de UNICEF<sup>30</sup> (2006) el 20% de mujeres y entre el 5-10% de hombres en el mundo sufrió abusos sexuales durante la infancia. La OMS<sup>31</sup> (2006) señala que existen 150 millones de menores víctimas de violencia sexual cada año.

En Chile el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual<sup>32</sup> reporta 20 mil delitos de abuso sexual anualmente, que afectan a niños y niñas menores de 11 años. De estos delitos son denunciados solo un 10%, y un 3% recibe sentencias judiciales condenatorias<sup>33</sup>. La Policía de Investigaciones –PDI– declara que en 2017 se investigaron 4.290 delitos sexuales y de ellos 2.622 (61%) fueron cometidos contra menores<sup>34</sup>. Los datos no están desagregados por sexo.

La Segunda Encuesta de Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales de 2012<sup>35</sup> indica que los jóvenes representan una población particularmente vulnerable a la violencia sexual. El 10% de las niñas y el 5% de los niños ha sido víctima de abuso sexual – y de estos, el 33% ha sido abusado más de una vez. La edad promedio del primer abuso es de 10,5 años y del último 11,5 mientras que el 50% de sucesos de violencia sexual se concentra entre los 10 y 13 años. A la fecha<sup>36</sup>, los datos de la Tercera Encuesta del 2017 no han sido publicados.

Un 87% de los agresores son hombres y la mayoría son conocidos (46%) o familiares (40%), de personas cercanas a la víctima. Entre los conocidos, la mayoría son compañeros de colegio, amigos o vecinos. Además, mientras en el imaginario colectivo los agresores sexuales son hombres mayores, los datos revelan que la edad promedio del agresor es de 25,7 años; lo cual evidencia la importancia de trabajar en prevención con potenciales agresores desde una edad temprana<sup>37</sup>.

Datos de 2016 del Observatorio por NNA en su Primer informe de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes en Chile, señalan que en 2014 ingresaron 111.440 NNA a programas del área de Protección de Derecho, un 85% corresponde a víctimas de abuso sexual, 9% a víctimas de violación y un 5% a víctimas de explotación sexual comercial<sup>38</sup>.

Como se observa –según datos del Servicio Médico Legal en la Tabla N°3 sobre abusos sexuales y N°4 sobre violación– los y las menores de edad tienen un riesgo muy alto de victimización: los menores de 18 años representan el 90% de consultas totales por abuso sexual y el 62% de consultas totales por violación<sup>39</sup>. Estos delitos se concentran mayormente en las niñas y adolescentes.

30. En CEPAL (2007) ¡Ni una Más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Visto en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2870/1/S2007615\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2870/1/S2007615_es.pdf)

31. Ibid.

32. Los CAVAS dependen de la Policía de Investigaciones, a diferencia de los Centros de Atención Reparatoria a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual (CVS) que dependen del Ministerio de la Mujer y trabajan en el marco de una perspectiva de género.

33. Ibid.

34. La Tercera (4 marzo 2018) Las 4.290 denuncias ingresadas a la PDI por delitos sexuales en 2017. Visto en: <http://www.latercera.com/nacional/noticia/las-4-290-denuncias-ingresadas-la-pdi-delitos-sexuales-2017/87284/>

35. Op. cit., SERNAM (2012).

36. La fecha actual siendo el 19/06/18.

37. Op.cit., SERNAM (2012).

38. Observatorio Abuso Sexual Infantil y Adolescente en Chile. SENAME (2016). Primer Informe de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes en Chile. Visto en: [http://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2016/12/informe\\_sename\\_digital\\_116\\_pagabusos\\_sexual\\_en\\_chilepdf.pdf](http://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2016/12/informe_sename_digital_116_pagabusos_sexual_en_chilepdf.pdf)

39. Op. cit., Servicio Médico Legal, (2016).

**TABLA N°3: INCIDENCIA DE ABUSO SEXUAL RECODIFICADA SEGÚN CATEGORÍAS DE GÉNERO Y TRAMO DE EDAD A NIVEL PAÍS - AÑO 2015**

Tramo de Edad	Hombre	Mujer	Sin Dato	Total
0-13	616	1814	6	2436
14-17	71	488	0	559
18 y más	50	276	0	326
<b>Total</b>	<b>737</b>	<b>2578</b>	<b>6</b>	<b>3321</b>

Fuente: elaboración propia, Corporación Miles, 2018. A partir de datos de Servicio Médico Legal, 2016.

**TABLA N°4: INCIDENCIA DE VIOLACIÓN RECODIFICADA SEGÚN CATEGORÍAS DE GÉNERO Y TRAMO DE EDAD A NIVEL PAÍS - AÑO 2015**

Tramo de Edad	Hombre	Mujer	Sin Dato	Total
0-13	138	485	3	626
14-17	47	547	0	594
18 y más	69	680	0	749
<b>Total</b>	<b>254</b>	<b>1712</b>	<b>3</b>	<b>1969</b>

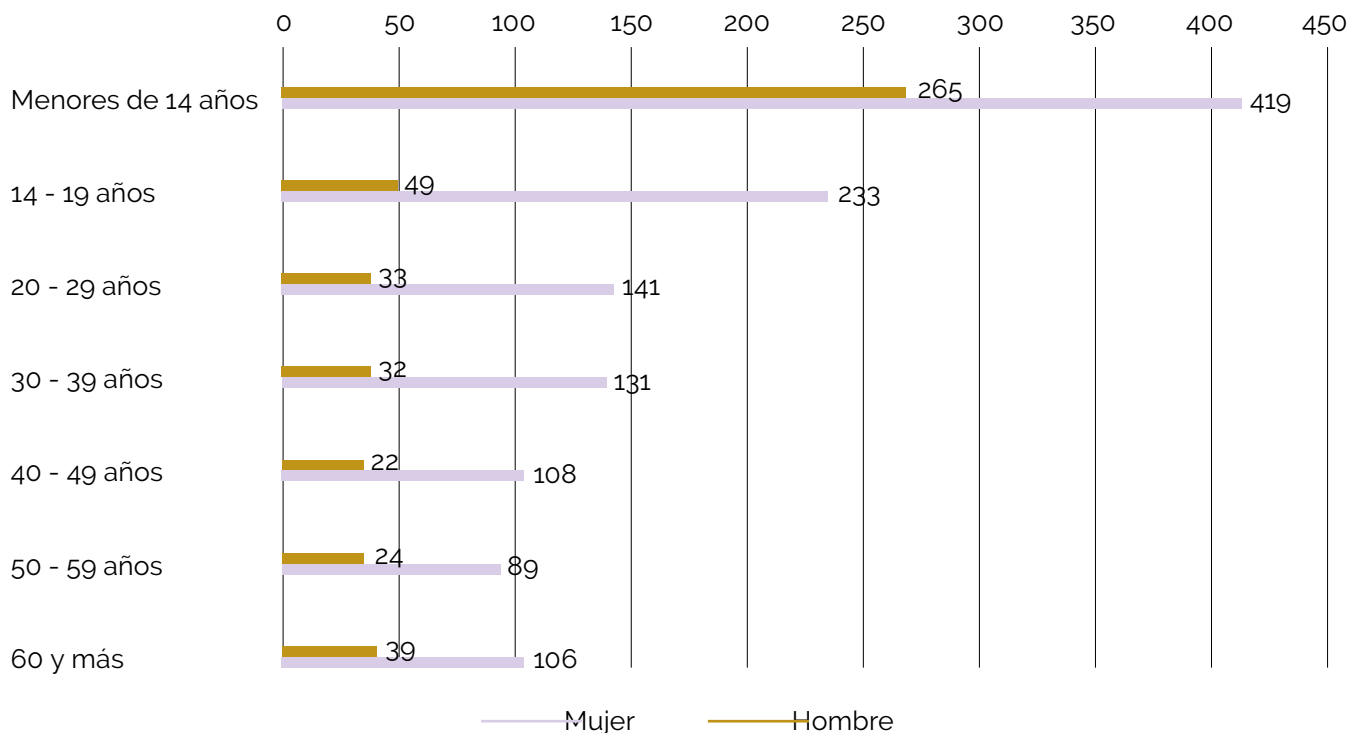
Fuente: elaboración propia, Corporación MILES, 2018. A partir de datos de Servicio Médico Legal, 2016.

Estos abusos en edad tan temprana tienen consecuencias muy graves en todas las áreas de la vida de niños, niñas y adolescentes, al impedirles a las víctimas disfrutar de sus derechos fundamentales, y creando las condiciones para que las/os jóvenes victimizados/as sean sujetos de discriminación. La victimización sexual e intrafamiliar está conectada a un bajo rendimiento escolar y mayor repitencia; situación que influye en el futuro de la víctima, en su posibilidad de acceder a becas, de independizarse económicamente, y en el surgimiento de mayores barreras que le impiden salir de su situación de violencia. En el caso de los NNA de estrato socioeconómico más bajo

se suma un mayor riesgo de victimización al generarse un círculo vicioso entre la pobreza y la violencia que tiende a perpetuarse.

Adicionalmente, la violencia amenaza el desarrollo interpersonal y emocional de los NNA: de acuerdo a la distribución de los NNA que ingresan al programa de salud mental por motivo de abuso sexual<sup>40</sup>, el año 2016 más de la mayoría (57%) de los ingresos correspondía a NNA y 4 de cada 10 personas que han ingresado al programa de salud mental por motivo de abuso sexual son niños y niñas menores de 14 años (gráfico N°9).

**GRÁFICO N°9. INGRESOS AL PROGRAMA DE SALUD MENTAL POR MOTIVO DE ABUSO SEXUAL SEGÚN SEXO Y TRAMO ETARIO. MINISTERIO DE SALUD, AÑO 2016.**



Fuente: Ministerio de Salud (2017). Solicitud por Ley de Transparencia AO001T0002851

40. Los Programas de Salud Mental por motivo de abuso sexual son parte de la ruta de atención a víctimas de violencia sexual del Ministerio de Salud.



Otro problema es que los/las jóvenes afectados/as muy raramente denuncian la vulneración y con dificultad la revelan a otras personas, porque es muy frecuente que el abuso sea perpetrado por un familiar, en un contexto de reiterada violencia, sometimiento y vulnerabilidad de sus derechos fundamentales.

Un estudio de CEMERA en 2012<sup>41</sup> señala que mientras un 70% de las jóvenes consultantes en un centro de salud sexual y reproductiva ha revelado la violencia sexual a alguien (normalmente la madre), el 45,9% lo ha hecho tardíamente y solo en el 19% de los casos se hizo una denuncia legal. En general, mientras menor edad tenga la víctima de agresión, menor será la incidencia de revelación del abuso sufrido.

Otra grave realidad es la Explotación Sexual, Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, ESCNNA). Existe una tendencia cultural a invisibilizar y normalizar esta situación en Chile, ya que se ha generado una percepción de que la explotación sexual comercial es algo ajeno a nuestra realidad y poco común. El estudio nacional de prevalencia de la ESCNNA data de 2004 y registra 3.719 niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual y comercial. La edad promedio de inicio de la ESCNNA es de 12 años y la mayor parte de las víctimas detectadas tienen entre 13 y 17 años<sup>42</sup>.

En lo que concierne a la violencia entre jóvenes, muchas veces esta tiene lugar en relaciones de pareja como el pololeo, que aún no tiene el mismo estatus que otros tipos de relaciones románticas más formalizadas. Sin embargo, la violencia en el pololeo entre jóvenes es mucho menos unilateral (desde hombre a mujer) que en relaciones de convivencia o entre adultos. En esto incide la ausencia de vínculos de dependencia económica que suelen desequilibrar la relación de poder al interior de la pareja, sin embargo las dinámicas a la base de esta violencia son las mismas. De hecho, existe la intención de rectificar esta falta en la protección de víctimas de violencia en el pololeo en la propuesta de Ley por el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, en trámite legislativo.

41. González E.; Montero, A.; Martínez, V.; y otros (2012). Características y consecuencias de las agresiones sexuales en adolescentes consultantes en un centro de salud sexual y reproductiva. *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*. 2012; 77(6): pp.413-422. Visto en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-75262012000600002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75262012000600002)  
42. OIT, Universidad ARCIS, Senname (2004). Estudio de la explotación sexual comercial infantil y adolescente en Chile. Lima: OIT, Oficina Regional para las Américas. Programa IPEC, Sudamérica. Visto en: <https://politicaspublicas.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/boletin-graves-vulneraciones-de-derecho-en-la-infancia-y-adolescencia.pdf>

## Violencia hacia mujeres universitarias

El estudio elaborado por SERNAM en 2002 sobre la incidencia de violencia sexual contra mujeres universitarias chilenas<sup>43</sup> muestra que el 21% ha sido víctima de alguna forma de abuso sexual antes de los 14 años, y desde los 14 años el 9% fue víctima de violación, el 6% de intento de violación, el 16% de otra victimización sexual y el 17% afirma haber sido víctima de al menos un contacto sexual no deseado en los últimos 12 meses. Por su parte, datos de una encuesta de Publimetro de 2017<sup>44</sup> señalan que el 22% de los/as estudiantes encuestados/as ha sido víctima de acoso sexual o bien lo ha observado en el medio universitario, el 41% ejercido por profesores y el 27% por compañeros de carrera. Si bien las mujeres universitarias no tienen un mayor riesgo de victimización en comparación a las mujeres que no frecuentan la universidad<sup>45</sup>, el problema de violencia sexual en espacios educacionales es aún más preocupante, dado que muchas veces cuenta con el silencio y la aceptación por parte de las instituciones de educación superior.

Hasta hace poco, en Chile, la naturaleza sistémica del acoso y abuso sexual en las instituciones había sido ignorada y los incidentes conocidos eran clasificados como excepciones; sin embargo desde alrededor de 2016 tuvo lugar una "revolución" iniciada por las estudiantes para visibilizar el problema y enfrentarlo. En el primer semestre de 2018 se produjeron tomas y paros en diversas universidades y colegios secundarios, movimiento que fue denominado "Mayo Feminista" u "Ola Feminista". De hecho, varias secretarías o voca-lías de género de 10 universidades declararon haber recibido 228 denuncias por abuso y acoso sexual solo en 2016<sup>46</sup>. Muchos casos de abusos que involucran a profesores y estudiantes han sido sacados a la luz y debatidos en los medios, poniendo en evidencia que la violencia sexual en los espacios educativos es un problema de todas las universidades<sup>47</sup>.

Actualmente, en el marco de las movilizaciones, se ha doblado el número de vocalías de género y protocolos para enfrentar el abuso sexual en las universidades<sup>48</sup>. Se ha constatado que muchas veces las universidades dejan la situación en las manos de las mismas estudiantes, las cuales no pueden hacerse cargo, sin apoyo, de una situación tan compleja como son los delitos sexuales<sup>49</sup>.

43. Servicio Nacional de Mujeres Chile, SERNAM (2007). Victimización sexual en mujeres universitarias en Chile: Prevalencia y factores de riesgo. Visto en: <http://estudios.sernam.cl/documentos/?eMjM4Nzk0Ng==> Victimización sexual en mujeres universitarias en Chile: Prevalencia y factores de riesgo

44. Académico Publimetro (14/11/2017). Acoso y abuso sexual en universidades: 228 denuncias fueron recepcionadas en 2016. Visto en: <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2017/11/14/acoso-abuso-sexual-universidades-228-casos-fueron-recepcionados-2016.html>

45. Muehlenhard, C.L.; Peterson, Z.D.; Humphreys, T.P.; Jozkowski, K.N. (2017). Evaluating the One-in-Five Statistic: Women's Risk of Sexual Assault While in College. *The Journal of Sex Research*, 54:4-5, 549-576. DOI: 10.1080/00224499.2017.1295014

46. Op.cit., Publimetro, 2017.

47. El Mostrador (20/04/2018) Estudiantes de la U. Austral de Chile funan a profesor acusado de acoso sexual. Visto en: <http://www.elmostrador.cl/braga/2018/04/20/video-estudiantes-de-la-u-austral-de-chile-funan-a-profesor-acusado-de-acoso-sexual/>; El Mostrador (06/04/2017). Nuevas denuncias de acoso sexual en universidades: estudiantes de Historia de la Usach acusan a dos profesores. Visto en: <http://www.elmostrador.cl/braga/2017/04/06/nuevas-denuncias-de-acoso-sexual-en-universidades-estudiantes-de-historia-de-la-usach-acusan-a-dos-profesores/>; El Mostrador (06/04/2017). Nuevas denuncias de acoso sexual en universidades: estudiantes de Historia de la Usach acusan a dos profesores. Visto en: <http://www.elmostrador.cl/braga/2017/04/06/nuevas-denuncias-de-acoso-sexual-en-universidades-estudiantes-de-historia-de-la-usach-acusan-a-dos-profesores/>; El Mostrador (27/12/2016). Sexo, mentiras y denuncias: la facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile y los casos de acoso y abuso. Visto en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/12/27/sexo-mentiras-y-denuncias-la-facultad-de-filosofia-y-humanidades-de-la-universidad-de-chile-y-los-casos-de-acoso-y-abusos/>

48. Por ejemplo, la Universidad de Santiago de Chile, aprueba protocolo para erradicar acoso sexual, discriminación y violencia de género. Visto en: <http://educacion.usach.cl/index.php/icons/regularizacion/877-plantel-aprueba-protocolo-para-erradicar-acoso-sexual-discriminacion-y-violencia-de-genero-2>. Op.cit., Publimetro, 2017.

49. A la fecha del 15 de Junio de 2018, el movimiento estudiantil feminista ha movilizó muchas organizaciones: 26 universidades se encuentran en toma y otras 24 están en paro. 24 horas Chile. Ola feminista en Chile: 26 universidades se encuentran en toma. Visto en: <http://www.24horas.cl/nacional/ola-feminista-en-chile-26-universidades-se-encuentran-en-toma--2718492>

# Consecuencias de la violencia sexual

Las consecuencias de la violencia sexual pueden manifestarse a corto, mediano o largo plazo, y afectar la salud física y/o mental de las/los sobrevivientes, además de generar profundas consecuencias socioeconómicas<sup>50</sup>. En promedio, las víctimas de abuso sexual manifiestan tres síntomas mentales más que las que no lo han sufrido y tienen muchas más probabilidades de sufrir de depresión, trastorno por estrés postraumático e inclinaciones suicidas<sup>51</sup>. Es frecuente también que las víctimas tengan comportamientos autodestructivos o arriesgados, como tener un número más alto de parejas sexuales, consumo de drogas y alcohol significativamente mayor que sus contrapartes (según una encuesta reciente, el 43% de abusados/as consume vs el 20% del grupo de control<sup>52</sup>). Además, el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA es 4 veces más grande<sup>53</sup>, sin olvidar el riesgo de embarazo por violación, que tiene consecuencias psicológicas para la mujer<sup>54</sup>.

50. World Health Organization, WHO (). Capítulo 2. Sexual Violence: Prevalence, Dynamics and Consequences. Guidelines for Medico-Legal Care for Victims of Sexual Violence. Visto en: [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/resources/publications/en/guidelines\\_chap2.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/resources/publications/en/guidelines_chap2.pdf)

51. Op.cit., González et al (2012).

52. Op. cit., SERNAM, 2012

53. Alba, W. (2007). "Feminización del VIH y la violencia contra las mujeres en la República Dominicana, Development Connections (DVCN), Boletín DVCN, marzo, vol. 1, N° 1 [en línea]. <[www.dvcn.org](http://www.dvcn.org)>.

54. Op.cit., González et al (2012)

**TABLA N°6. EJEMPLOS DE CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA Y LA COACCIÓN SEXUALES PARA LA SALUD DE LAS MUJERES**

<b>Salud Reproductiva</b>	Traumatismo ginecológico
	Embarazo no planificado
	Aborto inseguro
	Mayor probabilidad de sufrir un aborto espontáneo
	Disfunción sexual
	Infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH
	Fístula traumática
<b>Salud Física</b>	Lesiones
	Dolores crónicos (ej. hemicráneas, dolores a la espalda, dolor abdominal)
	Problemas gastrointestinales
<b>Salud Mental</b>	Depresión
	Trastorno por estrés postraumático
	Ansiedad generalizada
	Dificultades del sueño
	Síntomas somáticos
	Tendencias suicidas
	Trastorno de pánico
	Trastornos alimenticios
	Trastorno límite de la personalidad
	Trastorno de identidad disociativo
<b>Conductuales</b>	Comportamiento de alto riesgo (p.ej., relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso de alcohol y otras drogas)
	Riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (la mujeres) violencia sexual posteriormente
	Abandono de la educación/del trabajo
<b>Resultados Sociales</b>	Estrés en las relaciones interpersonales, alejamiento de familiares y amigos
	Estigma: conocida como mentirosa, promiscua o solo en su estatus de víctima
	Menos probabilidades de casarse o de tener hijos
	Mayor riesgo de despido o de tener bajo rendimiento en el trabajo o los estudios
<b>Resultados mortales</b>	Suicidio
	Complicaciones del embarazo
	SIDA
	Asesinato durante la violación o en defensa del "honor"
	Infanticidio de un/a niño/a como resultado de una violación
	Aborto inseguro

Fuente: elaboración propia, Corporación Miles, 2018. A partir de datos de la Organización Mundial de la Salud.

# Sobre leyes y políticas públicas

Como ya se ha mencionado, los mandatos nacionales, regionales e internacionales reconocen y sancionan la violencia sexual. En lo que concierne a las normas nacionales, bajo el Código Penal chileno los delitos sexuales reconocidos son: violación (artículos 361 y 362), estupro (artículo 363), incesto (artículo 375), corrupción de menores o sodomía de menor (artículo 365); abuso sexual (artículos 366 a 366 quáter); abuso sexual agravado (artículo 365 bis), producción de material pornográfico de menor de edad (artículo 366 quinqués), comercialización de material pornográfico de menor de edad (artículo 374 bis), adquisición y almacenamiento de material pornográfico de menor de edad (artículo 374 bis), la explotación sexual de niñas,

niños y adolescentes (artículo 367y 367 ter); trata de personas con fines de explotación sexual (artículo 411 ter y quáter). Además, el Código Penal chileno sanciona el acoso sexual de menores de 14 y la distribución en espacios públicos físicos o virtuales de material de naturaleza sexual compartido por personas menores de 14 años.

En general, el proceso de legislación en relación a la violencia sexual, desde la recuperación de la democracia en Chile, ha sido muy fragmentado y aún no se cuenta con una Ley Integral de Violencia de Género. La Tabla N°7 resume las leyes relacionadas con este tema promulgadas por el Estado chileno.

**TABLA N°7: NORMAS NACIONALES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA SEXUAL**

Año	Número	Materia
1989	Decreto N°789	Ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer.
1991	Ley N°19.023	Crea el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM).
1994	Ley N° 19.335	Ley que crea el régimen patrimonial de matrimonio "Participación en los Gananciales".
1995	Ley N° 19.409	Modifica el Código Penal para sancionar la "trata de blancas", agregando el artículo 367 bis: "Se impone la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales el que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero."
1996	Ley N° 19.325	Ley de Violencia Intrafamiliar. Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar.
1996	Decreto N°1.415	Reglamento de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Año	Número	Materia
1999	Ley N° 19.617	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación. Esta ley tiene cinco modificaciones fundamentales: <ol style="list-style-type: none"> <li>Reemplaza el vocablo "mujer" por "persona", lo cual amplía el concepto de que no solo las mujeres sufren atentados sexuales.</li> <li>Sustituye el artículo 361, por el siguiente: Artículo 361. La violación será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de doce años. En los casos de uso de fuerza o intimidación, y cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.</li> <li>Amplía las facultades para denunciar.</li> <li>Se amplían los servicios donde pueden realizarse los exámenes de lesiones.</li> <li>Elimina la posibilidad, del imputado, a acceder a beneficios penitenciarios.</li> </ol> </li> </ul>
1999	Ley N° 19.611	Establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres (reforma constitucional).
2000	DFL N°1	Regula el abandono de familias y pago de pensiones alimenticias
2000	Instructivo General N°25 sobre investigación de delitos sexuales del Ministerio Público	Objeto de otorgar orientación a los fiscales del Ministerio Público para la investigación de los delitos sexuales, en cuanto a las primeras diligencias de investigación, exámenes corporales, careo, reconocimiento de pruebas en los delitos sexuales.
2003	Ley N° 19.874	Facilita la denuncia en casos de atentados sexuales y permite una mejor investigación del delito.
2004	Ley N° 19.927	Modifica los códigos Penal de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil.
2004	Ley N° 19.968	Ley que crea los Juzgados de Familia, encargados de conocer los asuntos de que trata esta ley y los que les encomienden otras leyes generales y especiales, de juzgarlos y hacer ejecutar lo juzgado.
2004	Resolución Exenta N°527	Normas y guía clínica para la atención, en servicios de urgencia, a personas víctimas de violencia sexual.
2005	Ley N° 20.005	Tipifica y sanciona el acoso sexual. Esta ley fue promulgada por unanimidad en el Senado, no obstante, su tramitación duró 13 años.
2005	Decreto N°957	Reglamento de los Tribunales de Familia.
2005	Ley N° 20.066	Establece Ley de Violencia Intrafamiliar. Reemplaza Ley N°19.325 de 1994, modifica el Código Penal, la Ley 18.216 sobre cumplimiento de penas y la Ley 19.968 de creación de los tribunales de familia y apunta a sancionar y erradicar este tipo de agresiones, al tiempo que da mayor protección a las víctimas. Entre los aspectos más destacados del texto sobresale una mejor definición de violencia intrafamiliar, el establecimiento de medidas de protección para las víctimas y penas más rigurosas para los agresores.
2006	Decreto N°263	Instituye el Día Nacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
2007	Ley N° 20.230	Adecua el Decreto Ley N°321 sobre libertad condicional, a la regulación vigente del delito de violación de menores-

2010	Ley N° 20.480	Modifica el Código Penal y la Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, establece el femicidio como delito, y aumenta la protección para potenciales víctimas de este crimen. Define el femicidio íntimo como el homicidio cometido contra la mujer que es o ha sido cónyuge o conviviente del autor del crimen. El autor de femicidio será castigado con penas de parricidio, de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Es decir, podrá recibir una condena que puede ir de quince años de cárcel a cadena perpetua sin acceso a libertad condicional ni otra posibilidad de salida temprana. Además, reforma las normas de permiso postnatal parental.
2010	Ley N° 20.357	En seguida a la ratificación del Protocolo de Roma, tipifica los delitos de lesa humanidad, genocidio y los crímenes y delitos de guerra, que incluyen la violencia sexual.
2011	Ley N° 20.526	Sanciona los actos de significación sexual contra menores de 18 años, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.
2011	Ley N° 20.507	Tipifica y sanciona los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, también con fines de explotación sexual, y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.
2012	Ley N° 20.607	Modifica el código del trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral, definiéndolo como cualquier acción o conducta ejercitada en medio ambiente de trabajo que tenga como resultado el menoscabo, maltrato o humillación de la víctima o amenaza/perjudica su situación laboral.
2015	Ley N° 20.820	Creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (MINMUJ).
2016	Resolución Exenta N°3849	Norma general técnica para la atención de víctimas de violencia sexual, MINSAL.
2016	Ley N° 20.968	Tipifica delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluso la tortura a través de la violencia sexual, perpetrada por representantes de las instituciones.
2017	Ley N° 21.030	Despenaliza la interrupción del embarazo por tres causales: riesgo de vida de la mujer, inviabilidad fetal y embarazo como producto de violación.
2017	Ley N° 21.013	Sanciona el Maltrato Corporal Único Relevante aumentando las penas para proteger mejor a las poblaciones particularmente vulnerables. Modifica la Ley 20.066, eliminando la precalificación del maltrato habitual por casos de violencia intrafamiliar.

Fuente: elaboración propia. Corporación Miles, 2018.

El homicidio como consecuencia de una violación se encuentra tipificado en el artículo 372 bis Código Penal, y es el crimen más grave en nuestra legislación, pero solo es considerado un femicidio bajo la Ley N° 20.480 (2010) si es cometido por un cónyuge, conviviente o quienes mantienen un vínculo de parentalidad. La tipificación de femicidio adoptada por el Estado chileno es muy restrictiva<sup>55</sup> y no tiene mucho que ver con el origen de este término, que quería acentuar la dinámica de misoginia o la desigualdad de poder entre hombre y mujer<sup>56</sup>. La Red Chilena Contra la Violencia Hacia la Mujer, reconociendo esta falta de perspectiva de género en la tipificación chilena del femicidio, registra y actualiza la lista de femicidios. Sus registros muestran que al menos 22 mujeres entre 2013 y marzo de 2018 fueron asesinadas durante o después de una violación o de un intento de violencia sexual<sup>57</sup>. Cabe señalar que esta Red mantiene una campaña permanente contra la violencia de género.

El gobierno y las organizaciones de la sociedad civil ofrecen programas educativos orientados a personal de salud, personal público, fuerzas de la ley, mujeres y estudiantes. Por ejemplo, el Programa de Formación de Monitoras y Monitores Comunitarios en Prevención de la Violencia Contra las Mujeres (2015, SERNAM) propone aumentar la participación de la sociedad civil y trabajar en la prevención de la violencia. Lamentablemente los programas educativos no distinguen entre mujeres y hombres, y todavía no existe un esfuerzo preventivo enfocado exclusivamente hacia los hombres. Esto es preocupante porque, como revela un análisis de ONU mujeres, alrededor del 20% de los chilenos tiene una perspectiva de roles de género sumamente machista, y entre ellos el 80% son hombres<sup>58</sup>.

En los últimos años varias instituciones estatales han publicado protocolos para enfrentar vulneraciones sexuales específicas de mejor manera como, por ejemplo, la Normativa General Técnica para la atención a víctimas de violencia sexual del Ministerio de Salud (ver Tabla N°8).

55. Corn, E. (2014). La revolución tímida. El tipo de femicidio introducido en Chile por la Ley N° 20.480 desde una perspectiva comparada. RDU CN, 21(2). Visto en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=So718-97532014000200004](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So718-97532014000200004).

56. En Latinoamérica el término "feminicidio" (o femicidio) fue introducido en el debate político por la socióloga Marcela Lagarde con la intención de describir todas las instancias en las cuales una mujer ha sido asesinada "por el hecho de ser mujer", independiente de su relación con el asesino.

57. Red Chilena Contra la Violencia Hacia la Mujer. <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/femicidio-ano-2015/>

58. ONU Mujeres (2010) Desarrollo Humano en Chile. Género: los desafíos de la igualdad. Visto en: <http://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/01/ONU-MUJERES-2010-G%-C3%A9nero-los-desaf%C3%ADos-de-la-igualdad.pdf>



**TABLA N°8: POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL. INCLUYE PROGRAMAS, PROTOCOLOS Y GUÍAS TÉCNICAS**

Año	Materia
2000	"Centros de Atención Integral y Prevención en Violencia Intrafamiliar", SERNAM.
2004	Normas y Guías Clínicas para la Atención en Servicios de Urgencia a Personas Víctimas de Violencia Sexual, MINSAL.
2005	Orientaciones Técnicas: Sala de Primera Acogida para Atención a Víctimas de Violencia Sexual, MINSAL.
2005	Centros de la Mujer, SERNAM.
2007	Casas de Acogida, SERNAM.
2008	Programa de Prevención de Violencia Intrafamiliar, SERNAM.
2012	Programa Hombres por una Vida sin Violencia, SERNAM.
2012	Orientaciones Técnicas 2012 Modelo de Intervención Centros de la Mujer, Chile Acoge, SERNAM.
2013	Guía Clínica: Detección y primera respuesta a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato por parte de familiares o cuidadores, MINSAL.
2013	Centros Atención Reparatoria a Mujeres Víctimas de Agresiones Sexuales, SERNAM.
2013	Apoyo Víctimas. Protocolo intersectorial de atención a víctimas de femicidio, Red de Asistencia a Víctimas.
2014	Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018, SERNAM.
2015 - 2017	Curso e-learning del Programa Nacional de Capacitación en violencia contra las mujeres para funcionarias/os públicas/os curso e-learning, MINMUJ.
2015	Programa Nacional de Formación de Monitoras y Monitores Comunitarios en Violencias contra las Mujeres, SERNAMEG.
2016	Guía de detección y derivación de víctimas de trata de persona, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2016	Norma General Técnica para la atención de víctimas de violencia sexual, MINSAL.
2017	Orientación Técnica: Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia. Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientación Técnica: CVS Mujeres "Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual", SERNAMEG.</li> <li>• Orientación Técnica: Casa de Acogida, SERNAMEG.</li> <li>• Orientación Técnica: Centros de la Mujer, SERNAMEG.</li> <li>• Orientación Técnica: Casa de acogida para mujeres vulneradas por la trata de personas y migrantes en situación de explotación, SERNAMEG.</li> <li>• Orientación Técnica: Programa de prevención de violencia contra las mujeres, SERNAMEG.</li> <li>• Orientación Técnica: Centro de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja, SERNAMEG.</li> </ul>
2018	Orientación Técnica: Acogida y Acompañamiento Psicosocial en el Marco de la Ley 21.030, que Despenaliza la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Tres Causales, MINSAL.

Fuente: elaboración propia. Corporación Miles, 2018.



La tipificación de los delitos sexuales por el Estado chileno no siempre está en línea con los estándares internacionales. Las herramientas internacionales adoptadas por Chile son la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará, 1994). Si bien Chile ha suscrito ambas convenciones aún no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW, que, entre otras cosas, permitiría a las/los ciudadanas/os denunciar el Estado firmante si no cumple con sus compromisos bajo la convención.

La Tabla N°9 agrupa los tratados internacionales ratificados por Chile, con un breve resumen de sus metas. Estos tratados ofrecen una base importante para actuar a favor de las mujeres, especialmente la Con-

vencción Belém do Pará, que es un instrumento muy sofisticado en su definición de la violencia y en su desarrollo de estrategias y objetivos para lograr la igualdad y erradicar dicha violencia.

Chile está al debe respecto a las leyes y políticas públicas sobre violencia sexual en relación a los estándares internacionales. Esta situación ha sido observada por las organizaciones internacionales<sup>59</sup> de monitoreo al recibir los informes periódicos sobre los avances y retrocesos del país en esta materia. Las observaciones finales del Comité CEDAW en respuesta al quinto y sexto informe chileno (2012)<sup>60</sup> y las recomendaciones del Comité ONU por los Derechos Humanos (2014)<sup>61</sup> y del Comité ONU por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015)<sup>62</sup> manifiestan similares preocupaciones.

59. Informe sombra Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará" (MESECVI), 2016. Sociedad Civil Chile. Instituto de la Mujer, Corporación Raíces, Agrupación Lésbica rompiendo El Silencio, Corporación Humanas, Casa Memoria, Corporación Miles, LEASUR, Observatorio contra el Acoso Callejero, Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres, Colectivo Contra la Violencia Obstétrica.

60. CEDAW/C/CHL/CO/5-6/Add.1 (12/11/12) Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53º periodo de sesiones. Visto en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/325/CEDAW-Chile-2012-ESP.pdf?sequence=1>

61. CCPR/C/CHL/CO/6 (13/08/14) Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Visto en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/01/CCPR-Chile.pdf>

62. E/C.12/CHL/CO/4 (07/07/15) Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile. Descargable en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fCHL%2fCO%2f4&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fCHL%2fCO%2f4&Lang=en)

**TABLA N°9: HERRAMIENTAS INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL**

Nombre	Descripción
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Ratificación en 1988)	La Convención busca impedir absolutamente el uso de las torturas por parte de los Estados, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria, como la guerra o cualquier otra emergencia.
Conferencia de Población El Cairo (1994)	Plantea la necesidad del acceso universal de servicios de salud reproductiva Y sexual para el 2015.
Seguimiento de Beijing+5	Señala el estado de acceso a la prevención de las mujeres y fomento de la sexualidad responsable frente a los hombres.
Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Ratificación 1989, implementación 1990)	Reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que dificulta el goce de derechos humanos fundamentales de las mujeres.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) (Ratificación en 1998)	Define todos los tipos de violencia contra la mujer y sus espacios (público, privado e institucional) y desarrolla una estrategia para erradicar la violencia contra la mujer.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) (Ratificación en 2005)	Entre otras cosas, tipifica y condena diferentes tipos de tratos de personas, incluida la con fin de explotación sexual y la prostitución forzada.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ratificación en 2009)	Entre otras cosas, define la violencia sexual como crímenes de guerra y de lesa humanidad cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático y crea la Corte Penal Internacional para permitir a las víctimas de estos delitos el obtener retribución o denunciar violencia institucionalizada.
Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (2012)	Presenta recomendaciones para el desarrollo de normas y leyes efectivas para erradicar la violencia de género.

Fuente: elaboración propia. Corporación Miles, 2018.

El país no cuenta con una ley clara que penalice la prostitución forzada. Existe una ley contra la trata de personas con fines de explotación sexual (Ley N° 20.507, que entró en vigencia en 2011) y el artículo 411 tercero del Código Penal que penaliza la promoción o facilitación de entrada al país con fines de prostitución. Esto significa que: 1) virtualmente solo las mujeres migrantes pueden ser víctimas de trata o sujetos del artículo 411 tercero por el requisito de probar que la víctima está en un estado de "desarraigo" y 2) las mujeres chilenas o migrantes que no han sido ayudadas a entrar en el país para ejercitar la prostitución no tienen mucha protección. Faltan investigaciones que midan cuántas de ellas son forzadas a prostituirse o, en el contexto de ejercitar trabajo sexual voluntario, son sumisas a realizar o recibir actos sexuales no deseados. A la luz de los hallazgos que identifican una relación bidireccional entre el ejercicio de la prostitución y la victimización sexual que reconocen que las trabajadoras sexuales son más vulnerables al contagio de VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual<sup>63</sup> por violación, la falta de diagnósticos específicos en Chile, que analicen esta problemática, es preocupante<sup>64</sup>.

La ley sobre delitos sexuales que incluye el abuso sexual y violación es incompleta y no responde a las reales necesidades de las mujeres chilenas. El crimen de violación tipificado en el artículo 361 requiere que exista una anulación del consentimiento a la relación sexual por parte de la víctima. Sin embargo, no explicita las situaciones de violación por intoxicación de alcohol o drogas que ocurren muy frecuentemente en crímenes sexuales (el SERNAM menciona que en el 56% de los casos de violación de jóvenes universitarias, tanto la víctima como el agresor habían consumido<sup>65</sup>). Se ha ocupado frecuentemente como estrategia jurídica incorporar estos casos en el numeral 2 del artículo citado, es decir, que las víctimas se encuentren incapacitadas para oponerse, sin embargo el recurso ha tenido poco éxito.

Existen otros tipos de abusos que no son sancionados, por ejemplo, el caso de las mujeres mayores de 18 años que no tienen protección contra acciones sexuales que no incluyen contacto físico. En los casos de mayores de 18 años, las autoridades se ven forzadas a utilizar el delito de ofensa al pudor (Código Penal, art. 373) en situaciones de acoso callejero; pero no se tiene en cuenta que los bienes jurídicos que se quieren proteger son la libertad y la indemnidad sexual y no las buenas costumbres de la sociedad. Este error conceptual menosprecia la importancia de la experiencia de las mujeres y de sus derechos.

63. Op. cit., CEPAL, 2007.

64. Código Penal chileno, Artículo 361. Visto en: [http://leyes-cl.com/codigo\\_penal/361.htm](http://leyes-cl.com/codigo_penal/361.htm)

65. Op. cit., SERNAM, 2007.

66. En Chile, la primera ley que reconoció la violencia intrafamiliar como tal es la Ley N° 19.325, promulgada en 1994, en la cual el enfoque del sistema judicial era ofrecer un servicio "terapéutico" con el fin de reconciliar las partes para "reunificar la familia". Bajo la Ley N° 19.325, el 92% de los casos terminaba con acuerdos entre las partes, normalmente pactos de no agresión que no contribuyeron en nada al reconocimiento de la dinámica arraigada y profunda de la violencia de género y tampoco en validar la gravedad de la victimización experimentada por las mujeres. Op. cit., SERNAM (2012c).

67. Op. cit., Fiscalía de Chile, 2016 y 2017.

68. Op. cit., SERNAM, 2012c.

69. Cámara de Diputados, Proyecto de Ley en trámite. Visto en: [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=11592&prmBL=11077-07](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11592&prmBL=11077-07)

En lo que concierne a la protección de las mujeres en el ámbito de la violencia intrafamiliar (VIF), la Ley N° 20.066 de 2007 fue promulgada para ofrecer una mejor protección a las víctimas de VIF respecto a la garantizada bajo la Ley N° 19.325<sup>66</sup> del año 1994. Para ello introdujo medidas legales que tenían el objetivo de sancionar más severamente a los perpetradores de abusos. Además, esta ley incorpora el requerimiento de "maltrato habitual" a la violencia intrafamiliar que implica tener en cuenta toda la historia de violencia entre víctima y agresor, y no solo el último incidente familiar. Por un lado esto permite que agresiones individuales "leves" sean consideradas con seriedad si son parte de una conducta reiterada, pero, por otro lado, impide denunciar episodios específicos y fundamentalmente demanda que la víctima necesite esperar un segundo incidente para que se tomen medidas protectoras.

La Ley N° 20.066 también penaliza la VIF para que los casos más serios sean examinados en sede penal y los otros en los tribunales familiares. Es importante hacer notar que el simple hecho de crear sentencias penales por la VIF no significa que las mujeres afectadas van a tener más protección: de hecho, en ambos tribunales, familiar y penal, la mayoría de las causas terminan con salidas alternativas, especialmente con la suspensión condicional de los procedimientos. Esto es problemático porque, por ejemplo, si un agresor rompe la condición de no acercarse a la víctima esto podría tener consecuencias fatales para la persona agredida y pierde importancia que después se retome el procedimiento judicial. Menos del 10% termina con sentencia definitiva condenatoria (en sede familiar el 9,32% y el 9,27% en el 2016 y 2017, respectivamente<sup>67</sup>). La escasez de sentencias condenatorias es un problema cuando en vez de ser el resultado de una atención personalizada a los casos individuales, es un atajo para ahorrar tiempo y dinero, y, como consecuencia, deja a las víctimas en situaciones de vulnerabilidad<sup>68</sup>.

El actual proyecto de Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>69</sup> es un primer esfuerzo por una ley integral sobre violencia, que propone cambios cruciales para la seguridad de las mujeres en todos los ámbitos sociales, relacionados a los puntos anteriores. Este proyecto propone sancionar acciones sexuales que no sean violación y abuso sexual sufridas por mujeres mayores de 18 años (propuesto inciso tercero al artículo 366); mejorar el nivel de atención en el campo de salud para mujeres que sufren violencia sexual, incluida la responsabilidad de resguardar evidencias útiles por el proceso; y a

ofrecer servicios de apoyo por personal formado con perspectiva de género. Además, el propuesto Artículo 26 adopta medidas para limitar el riesgo de victimización secundaria y garantizar un tratamiento digno durante el proceso de dos maneras<sup>70</sup>. En lo que concierne a la VIF, el nuevo proyecto de ley aspira a modificar el artículo 4 ter de la Ley N°20.066 para incluir el pololeo dentro del concepto de parejas. Por otra parte, frente a la visibilización y aumento de casos de abuso y acoso sexual en los espacios institucionales, se ha presentado un proyecto de ley<sup>71</sup> para tipificar este delito y para que todas las instituciones tomen medidas de prevención junto con sancionar tanto al individuo acosador como a la institución que no toma acciones al respecto.

Asimismo, existe un proyecto de ley sobre Acoso Callejero<sup>72</sup>, sustentado en la encuesta realizada por el SERNAM, donde un 59% de las encuestadas manifiesta haber sido víctima de acoso y un 44%, de abuso (por ejemplo, frotación, manoseo, etc.), y en el caso de los hombres el 30% y el 20% respectivamente<sup>73</sup>. Por su parte, el Observatorio Contra el Acoso Callejero revela que entre el 80% y el 90% de las personas apoyan sancionar en alguna medida todas las expresiones de acoso<sup>74</sup>.

Respecto al acoso sexual laboral reportado el año 2007, se señala que el 31% de las víctimas sufrió problemas de salud, depresión, estrés y temor en el trabajo y en otros ámbitos, a raíz de este tipo de violencia que estuvo normalizada por décadas. Después de la introducción de la Ley N°20.005, las denuncias subieron en un 335% (de estas, el 97% ha sido realizada por mujeres)<sup>75</sup>. Como resultado, las personas demuestran más confianza en el sistema, lo cual se ve reflejado en la encuesta de la Universidad Central donde un 87%<sup>76</sup> declara que si fueran víctimas de acoso sexual por parte de su jefe, lo denunciarían.

Lamentablemente, actuar solo desde una perspectiva legal no es suficiente. La violencia sexual está arraigada en un sistema de desigualdad de género que conceptualiza a los hombres como dominantes y a las mujeres como sumisas, por lo cual es fundamental que el gobierno y el Estado de Chile se focalicen en la educación sexual y en la sensibilización de la población en general sobre esta problemática, con el fin de producir un cambio cultural.

Los logros de las mujeres en el ámbito laboral y económico, y la asincronía de cambios en las relaciones de género ha potenciado una situación de "animosidad" e irritación entre hombres y mujeres. Mientras que las mujeres están resentidas por la indiferencia o abierta hostilidad de los hombres en la lucha por la igualdad, grupos significativos de hombres perciben las transformaciones en las identidades femeninas como una amenaza a su identidad tradicional y han reaccionado reforzando su machismo y utilizando "medios violentos para restablecer la identidad tradicional de la mujer". Por esto, es esencial incluir a los hombres en el desarrollo de políticas de género y en las campañas de sensibilización. Hasta ahora, las campañas se han centrado principalmente en que las mujeres denuncien a sus agresores y han ignorado el potencial rol del hombre en la lucha contra la violencia, o incluso han enviado mensajes confusos (y homofóbicos) sobre la naturaleza de la violencia de género, intentado asociar el ejercicio de violencia con la falta de hombría (por ejemplo, la campaña del 2011: "denuncia al maricón que maltrata a una mujer").

Este no es el único problema con las campañas del SERNAM. Aunque se hable de la importancia de reconocer la violencia en todas sus formas y todos los espacios, ninguna de las campañas del SERNAM y del MINMUJ ha visibilizado la violencia fuera del contexto familiar, debilitando la idea de que la violencia contra las mujeres no es el resultado de relaciones íntimas y personales entre hombres y mujeres, sino un problema cultural, sistémico y sistemático que influencia todos los ámbitos de las relaciones entre los géneros y que es sustentado por las estructuras institucionales y sociales.

70. a) las conductas sexuales pasadas de la víctima no podrán ser objeto de discusión en el proceso, salvo cuando el tribunal lo estime directamente indispensable para la resolución del mismo y en este caso deberá considerar las informaciones sin reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres y b) el tiempo transcurrido entre denuncia y los hechos no puede influir exclusivamente sobre la decisión del juez y la dictación de una medida de protección.

71. El proyecto ha sido redactado por la Red de Investigadoras de Chile en colaboración con abogadas de la Universidad de la Frontera y ha sido presentado el 16/05/18 en la Cámara de Diputados por la senadora Ximena Ordenes (independiente), con el apoyo de las senadoras Isabel Allende (PS), Yasna Provoste (DC), Ena Von Baer (UDI) y el presidente del Senado Carlos Montes (PS).

72. Cámara de Diputados. Proyectos de Ley. Modifica el Código Penal para tipificar el acoso sexual callejero. Visto en: [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=10360](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10360)

73. Servicio Nacional Mujeres de Chile. SERNAM, 2012b. Estudio acoso y abuso sexual en lugares públicos y medios de transporte. Visto en: <http://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/01/SERNAM-Estudio-acoso-y-abuso-sexual-en-lugares-publico-y-medios-de-transporte.pdf>

74. Observatorio contra el Acoso Callejero Chile, 2015. ¿Está Chile dispuesto a sancionar el acoso callejero? Estudio de caracterización y opinión sobre el acoso sexual callejero y sus posibles sanciones. Visto en: <http://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/03/Informe-Encuesta-OCAC-2015.pdf>

75. Servicio Nacional Mujeres Chile. SERNAM (2012c). Violencia de género y la administración de justicia Visto en: [https://estudios.sernam.cl/documentos/?eMj3NzE2NQ--Violencia\\_de\\_Genero\\_y\\_la\\_Administraci3n\\_de\\_Justicia](https://estudios.sernam.cl/documentos/?eMj3NzE2NQ--Violencia_de_Genero_y_la_Administraci3n_de_Justicia)

76. Universidad Central, Noticias FACSO (2012) 25% Declara Haber Sido Testigo de Acoso Sexual en el Trabajo. Visto en [http://www.ucestral.cl/25-declara-haber-sido-testigo-de-acoso-sexual-en-el-trabajo/prontus\\_ucestral2012/2012-09-06/122523.html](http://www.ucestral.cl/25-declara-haber-sido-testigo-de-acoso-sexual-en-el-trabajo/prontus_ucestral2012/2012-09-06/122523.html)



# Desafíos

---

El diagnóstico realizado permite un primer acercamiento a la magnitud de la violencia sexual, principalmente contra las mujeres, niñas y adolescentes en Chile. Se recopiló información de registros administrativos y módulos de encuestas sobre violencia sexual. Así también, se indagó en las políticas públicas, normativas, legislación y acuerdos internacionales con los que se ha comprometido el Estado chileno para prevenir, atender y proteger a las personas víctimas de violencia sexual. Sin embargo, es importante mencionar que este diagnóstico no abarca la magnitud de la violencia sexual en Chile, sumado a las bajas tasas de denuncia y lo complejo que resulta visibilizar y salir de un contexto de violencia.

La legislación y las políticas públicas implementadas no han logrado complementar de modo efectivo las herramientas legales y judiciales con políticas sociales, ya que la cultura machista patriarcal ha invisibilizado y normalizado la problemática de la violencia sexual. Es muy frecuente que costumbres, tradiciones, normas y procedimientos jurídicos, y valores religiosos, intensifiquen la discriminación y subordinación de las mujeres y sean utilizados para justificar la violencia contra ellas invocando la defensa de la tradición cultural. Chile no cuenta con una legislación integral sobre violencia desde una mirada holística, a diferencia de algunos países de América Latina y el Caribe, como México, Venezuela, Colombia, Guatemala, Argentina, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Bolivia y República Dominicana.

Una de las primeras barreras para la efectividad de las políticas públicas son los problemas de medición y diagnóstico de todas las formas de violencia sexual en el país. No solo es relevante evaluar la calidad de los contenidos y forma de registrar datos administrativos sobre violencia sexual, sino también la manera en que se establece la atención y la relación con la persona agredida para asegurar la intimidad y confi-

dencialidad necesaria que contribuya a obtener información importante para el diagnóstico.

Asimismo, la "primera acogida" a la persona víctima de violencia es clave para su continuidad y derivación a los servicios de atención, ya que parte de sus posibilidades de salir de la situación de violencia dependen de la capacidad de acogida y respuesta de estos servicios. Por tanto, conocer y registrar experiencias que muestran coberturas o prestaciones de atención es fundamental para facilitar un registro intersectorial, evitando el doble conteo o un registro único para una persona que ha sufrido distintas formas de violencia, y generar estadísticas oficiales que permitan una medición real y representativa de la violencia contra la mujer. También es importante para estimar el costo monetario de implementar medidas reparatorias y preventivas, como, por ejemplo, licencias laborales, atención en salud derivada de atenciones de urgencia, medicamentos, terapias psicológicas y/o psiquiátricas a corto, mediano y largo plazo, entre otras.

La medición de todos los tipos de violencia contra las mujeres constituye un desafío importante, incluyendo la trata de mujeres, la explotación sexual comercial, el feminicidio infantil, entre otros que son agrupados en una sola categoría. Estas distintas formas de violencia no son posibles de medir a través de encuestas a hogares; además, los registros administrativos las subregistran y/o solo muestran de modo parcial. Asimismo, no existe un sistema comparativo entre estos registros administrativos sobre violencia sexual, ya que no hay un consenso entre indicadores comunes ni sobre el alcance del término violencia sexual. Lo anterior implica que no se consideren en la legislación estas formas de violencia que ocurren en Chile, y otras que aún no se han reconocido, lo cual impide la generación de políticas públicas y acciones enfocadas en detectar, atender y rehabilitar mujeres que han vivido distintos tipos de violencia.



A diferencia de México, Ecuador y Uruguay, en Chile no se han realizado encuestas especializadas sobre medición de la violencia contra la mujer. Pese a que varios países de América Latina y el Caribe han realizado Encuestas Demográficas y de Salud (DHS) o Encuestas Demográficas y de Salud Reproductiva (RHS), Chile aún no cuenta con estudios específicos que permitan realizar comparabilidad con estas encuestas.

Junto con los problemas legales mencionados, hay otros desafíos importantes en la administración de justicia para las mujeres. Por ejemplo, los tiempos judiciales para llegar a un término por casos de violencia sexual siguen extendiéndose. Según datos del Ministerio Público, en 2007 los casos que llegaban a juicio oral requerían en promedio 397 días de tramitación, 595 días en 2011 y 772 días en 2016.

Los servicios públicos chilenos deben producir datos integrales y oficiales que sean concordantes entre el número de casos entrantes y el número de condenas. Es importante que el Estado mantenga buenas relaciones con los grupos minoritarios y ponga atención en la realidad que viven, ya que acceder a estas poblaciones por encuestas es el primer paso para determinar sus necesidades específicas. Por ejemplo, los programas de protección para mujeres que se separan de sus agresores no tienen en cuenta que la reinsertión en una comunidad culturalmente diferente aumenta el riesgo para mujeres nativas y migrantes a ser víctimas de violencia racista u ostracismo<sup>77</sup>.

Se suma a lo precedente, la escasez de recursos humanos dado que los servicios que brindan atención a personas que han sufrido violencia sexual no cuentan con financiamiento para ello. Un ejemplo de lo señalado es la baja cantidad de profesionales peritos en sexología dependientes del Servicio Médico Legal: hay solo 82 peritos en el área de sexología y 3 cen-

tros especializados para mujeres víctimas de violencia sexual a nivel nacional (en Santiago, Valparaíso y Concepción) que trabajan desde una perspectiva de género y derechos humanos.

También es de vital importancia la capacitación obligatoria de funcionarios/as públicos/as, administradores de justicia y administrativos relacionados con la atención de personas que han sufrido violencia sexual en Chile, de tal forma que se pueda responder de la mejor manera y, en el caso necesario, realizar un registro adecuado de la información y de los protocolos y directrices para la correcta aplicación de las normas y una efectiva aplicación de las leyes.

Entre los ejemplos de capacitación como un modelo de buenas prácticas, es posible mencionar el funcionamiento de tribunales especializados que pueden mejorar la eficiencia, minimizar la carga que recae sobre las víctimas y obtener mejores resultados en las causas cuando se ha impartido capacitación pertinente a los fiscales, los jueces y otros funcionarios del sistema judicial. Por ejemplo, sistemas civiles y penales, así como atenciones de carácter no jurídico, tales como el acceso a servicios de apoyo y asesoramiento. Otro ejemplo son las unidades policiales especializadas, que tienen la finalidad de brindar un entorno seguro a las mujeres que denuncian actos de violencia y de mejorar la respuesta de la policía a la violencia contra la mujer por medio de funcionarios especializados.

77. FIMI (Foro Internacional de Mujeres Indígenas) (2006). Mairinwanka Raya: Mujeres indígenas confrontan la violencia. Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas.



En síntesis, los principales desafíos que tiene el Estado de Chile para la detección y erradicación de la violencia sexual en Chile son:

- Modificación legal de la ley sobre violencia intrafamiliar para implementar una legislación integral sobre violencia de género.
- Modificación al Código Penal en relación a los delitos sexuales.
- Monitoreo y seguimiento de políticas públicas de intervención con las víctimas de violencia de género y violencia sexual en particular.
- Considerar las particularidades regionales y pertinencia cultural de los territorios para las intervenciones de promoción y prevención de violencia contra mujeres.
- Promover el bienestar y la seguridad física y económica de las víctimas/sobrevivientes y permitir que se sobrepongan a las múltiples consecuencias de la violencia para recomponer sus vidas.
- Garantizar que las víctimas/sobrevivientes tengan acceso a servicios adecuados que mantengan la confidencialidad y privacidad. Así también, que dispongan de diversas opciones de apoyo donde se consideren las necesidades particulares en un contexto de violencia y discriminación.
- Aumentar la oferta y los recursos de programas reparatorios para víctimas de violencia sexual desde una perspectiva de género y derechos humanos.
- Identificar las principales fuentes y procedimientos para medir la violencia contra las mujeres y los indicadores recomendados por organismos internacionales.
- Crear un sistema unificado de recopilación de información que considere variables de sexo, edad, origen étnico, migrantes, etc. Y que permita medir la magnitud de la violencia sexual en Chile.
- Chile aún se encuentra en una fase de diseño del Banco Único de Registros Administrativos Datos y Estadísticas sobre Violencia Contra las Mujeres, como parte del Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018. Otro tema pendiente del país es realizar una encuesta especializada de violencia contra la mujer.
- Garantizar que los prestadores de servicios estén capacitados y sensibilizados en violencia sexual desde un enfoque de género y derechos humanos tanto para la atención como para el registro administrativo.



<sup>1</sup>  
EL AÑO 2012 - 2016  
INGRESARON A LA  
FISCALÍA NACIONAL

**111.021**

**Denuncias por delitos sexuales**



<sup>2</sup>



En los últimos 10 años **12 MUJERES** **1 HOMBRE** **cada día** han sido víctimas de algún tipo de **violación** (vaginal, anal o bucal)

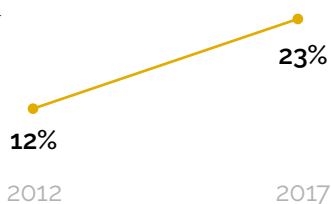
<sup>3</sup>

**CONOCIDOS Y FAMILIARES**

Representan el **68%** de todos los perpetradores de agresiones sexuales

Conocidos no familiares	<b>27%</b>
Desconocidos	<b>18%</b>
Familia sanguínea más cercana	<b>15%</b>
Pareja	<b>13%</b>
Familia sanguínea más lejana	<b>13%</b>
No específica	<b>11%</b>
Sin dato	<b>3%</b>

<sup>4</sup>



**Aumento** en el número de denuncias por violencia sexual

Sin embargo

**77% de las mujeres**

que declara haber sufrido violencia sexual **aún no ha denunciado.**

<sup>5</sup>

**LOS PRINCIPALES MOTIVOS DE NO DENUNCIA DE LA VIOLENCIA SEXUAL SON:**

**33%**  
**miedo**

**21%**  
**vergüenza**

**22%**  
**no considerar**  
el suceso como un hecho suficientemente serio para denunciarlo

Fuentes:

1. Fiscalía Nacional de Chile, Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF), Ministerio Público, 2017. Periodo de enero de 2012 a diciembre de 2016. Solicitud via Ley de Transparencia, folio N°4457.
2. Emol Nacional (2017). Infografía: El Panorama de las violaciones denunciadas en Chile durante una década.
3. Servicio Médico Legal. Unidad estadística, 2016, "Informe estadístico anual perspectiva de género homicidios y agresiones sexuales en Chile año 2015" [http://www.sml.gob.cl/img/Informe\\_de\\_Genero\\_Sexologia\\_Tanatologia\\_a%C3%B1o\\_2015.pdf](http://www.sml.gob.cl/img/Informe_de_Genero_Sexologia_Tanatologia_a%C3%B1o_2015.pdf)
4. Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2018). Tercera Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales: Presentación de Resultados.
5. Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2018). Tercera Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales: Presentación de Resultados.

## VIOLENCIA SEXUAL HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA).

1



**4 DE CADA 10**

personas que han ingresado a programas de salud mental por motivo de abuso sexual **son menores de 14 años.**

2



3

En 2015, los menores de 18 años representaron el



**de consultas totales por abuso sexual**  
de ese 90%, **23% son hombres** y **77% mujeres**

En 2015, los menores de 18 años representaron el



**consultas totales por violación**  
de ese 62%, **15% son hombres** y **85% mujeres**

Fuentes:

1. Ministerio de Salud (2017). Solicitud por Ley de Transparencia AO001T0002851.

2. Observatorio Abuso Sexual Infantil y Adolescente en Chile, SENAME (2016). Primer Informe de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes en Chile.

3. Fuente: Servicio Médico Legal. Unidad estadística, 2016. "Informe estadístico anual perspectiva de género homicidios y agresiones sexuales en Chile año 2015.